

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, septiembre 10 de 2021.

De conformidad al Art. 134 del C.G.P., a la hora de las 7:00 A.M. del día de hoy fijo en lista de traslado por el término de tres (3) días, el escrito de **NULIDAD** planteado por el apoderado demandante, los que comenzarán a correr a partir del día 13 de septiembre/2021.

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2019-00564

**SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD- PROCESO LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ-
RADICADO: 2019-00564-00**

JENNIFER CABRERA CHAVARRO <jennicch@hotmail.com>

Mié 11/08/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: royalultra@royalmedia.com.co <royalultra@royalmedia.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

NULIDAD LINA PAOLA HERRERA- COMPLETA CON ANEXOS_pagenumbers_compressed.pdf;

Doctora

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**Juez Tercera Laboral del Circuito de Neiva – Huila****E. S. D.**

Ref.: SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD
Demandante: LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ
Demandado: ROYAL ULTRA S.A.S.
Radicado: 2019 – 00564 00

JENNIFER CABRERA CHAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.075.229.516 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional de abogada 217.415 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.075.224.002 expedida en Neiva - Huila, de manera respetuosa me permito radicar en archivo PDF (14 Folios) la solicitud de **DECLARATORIA DE NULIDAD** de lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del momento en que se realizó la notificación del auto admisorio al demandado.

De igual manera, me permito comunicar que el presente se radica con copia a la demandada **ROYAL ULTRA S.A.S**, **royalultra@royalmedia.com.co** conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de notificaciones, se reitera que las mismas se recibirán en la Calle 7 # 6-58 Centro de la Ciudad de Neiva Oficina 206, Tel: 3123704475, o en el correo electrónico jennicch@hotmail.com.

Cortésmente,



JENNIFER CABRERA CHAVARRO
Abogada, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Calle 7 No. 6 – 58 Ofic. 206 Centro Neiva
Tel: 8716288 Ext. 105– Cel: 3123704475
Email: jennicch@hotmail.com

De: JENNIFER CABRERA CHAVARRO

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 16:06

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: royalultra@royalmedia.com.co <royalultra@royalmedia.com.co>

Asunto: SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD- PROCESO LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ- RADICADO: 2019-00564-00

Doctora

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Juez Tercera Laboral del Circuito de Neiva – Huila

E. S. D.

Ref.: SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD
Demandante: LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ
Demandado: ROYAL ULTRA S.A.S.
Radicado: 2019 – 00564 00

JENNIFER CABRERA CHAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.075.229.516 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional de abogada 217.415 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.075.224.002 expedida en Neiva - Huila, de manera respetuosa me permito radicar en archivo PDF (14 Folios) la solicitud de **DECLARATORIA DE NULIDAD** de lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del momento en que se realizó la notificación del auto admisorio al demandado.

De igual manera, me permito comunicar que el presente se radica con copia a la demandada **ROYAL ULTRA S.A.S**, royalultra@royalmedia.com.co conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de notificaciones, se reitera que las mismas se recibirán en la Calle 7 # 6-58 Centro de la Ciudad de Neiva Oficina 206, Tel: 3123704475, o en el correo electrónico jennicch@hotmail.com.

Cortésmente,



JENNIFER CABRERA CHAVARRO

Abogada, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Calle 7 No. 6 – 58 Ofic. 206 Centro Neiva

Tel: 8716288 Ext. 105– Cel: 3123704475

Email: jennicch@hotmail.com



Doctora

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Juez Tercera Laboral del Circuito de Neiva – Huila

E. S. D.

Ref.:	SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD
Demandante:	LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ
Demandado:	ROYAL ULTRA S.A.S.
Radicado:	2019 – 00564 00

JENNIFER CABRERA CHAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.075.229.516 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional de abogada 217.415 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.075.224.002 expedida en Neiva - Huila, de manera respetuosa me permito solicitar que se Declare la NULIDAD de lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del momento en que se realizó la notificación del auto admisorio al demandado, basada en los siguientes:

HECHOS

1. El día **17 de agosto del 2020**, se realizó diligencia de notificación personal, a través de correo electrónico a la demandada, con copia al correo del Juzgado, sin embargo, esto no aparece reflejado en los estados y el despacho guardó silencio al respecto (Se anexa pantallazo).
2. El día **27 de octubre del 2020**, se realizó nuevamente la diligencia de notificación personal a la demandada, tal y como aparece reflejado en los estados, sin embargo, el despacho no se pronunció al respecto.
3. El día **27 de abril del 2021**, se allegó poder de sustitución al despacho, indicando los datos de la suscrita, como nueva apoderada de la demandante y el cambio de dirección física y electrónica jennicch@hotmail.com, para efectos de notificaciones y traslados en adelante, solicitando el reconocimiento de personería jurídica, sin embargo, el juzgado no se pronunció al respecto (Se anexa pantallazo).
4. El día **29 de abril del 2021**, desde el correo jennicch@hotmail.com, se realizó nuevamente la diligencia de notificación personal al correo de la demandada, allegando la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con copia al correo del Juzgado, sin embargo, esta actuación no aparece en la consulta de procesos de la Rama Judicial y el despacho guardó silencio al respecto (se anexa pantallazo).
5. El mismo **29 de abril del 2021**, se radicó memorial al correo del Juzgado, solicitando que se adelantara la diligencia de notificación del auto admisorio a la demandada, en vista de que la misma alegaba no conocer los detalles del proceso y no haber sido notificada por alguna autoridad judicial, sin embargo, esta actuación



no aparece en la consulta de procesos de la rama judicial y el despacho no se pronunció al respecto.

6. El día **23 de junio del 2021**, aparece en la consulta de procesos de la rama judicial, la actuación "Envío Expediente" con anotación "TERMINOS=====AL DDO", sin más anotaciones, sin indicar fecha de inicio y fecha de finalización del término y sin publicación de estado electrónico.
7. El día **14 de julio del 2021**, aparece en la consulta de procesos de la rama judicial, la actuación "Al Despacho" con anotación "ROYAL ULTRA S.A.S. NO CONTESTÓ DDA", sin más anotaciones y sin publicación de estado electrónico.
8. El día **21 de julio del 2021**, se allegó reforma de la demanda al correo del Juzgado, reiterando los nuevos datos para efectos de notificación y teniendo aún pendiente el reconocimiento de personería jurídica.
9. El día **09 de agosto del 2021**, aparece en la consulta de procesos de la rama judicial la actuación "Auto fija fecha audiencia y/o diligencia" con anotación "AUDIENCIA ART 77 Y 80 CPL EL PRÓXIMO TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:30 A.M" y el día 10 de agosto del 2021 se publica en los estados electrónicos del despacho el auto, encontrando que en el mismo se especifica que la sociedad demandada sí presentó contestación de la demanda en oportunidad y en debida forma y que el término de reforma transcurrió en silencio; además solamente hasta esta fecha, se me reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso.
10. Desconozco totalmente la Contestación de la Demanda que el juzgado menciona en el auto de fecha **09 de agosto del 2021**, pues la única anotación al respecto es la que aparece el día **14 de julio del 2021**, que especifica "ROYAL ULTRA S.A.S. NO CONTESTO DDA" y a pesar de haber informado con suficiente tiempo al despacho, de la sustitución del poder y el cambio en la dirección física y electrónica para efecto de notificaciones, no se me ha corrido traslado del documento, ni de las excepciones propuestas por la sociedad demandada, para poder hacer un adecuado uso del término de reforma de la demanda.
11. Las actuaciones registradas en la plataforma de consulta de procesos de la rama judicial, con respecto al presente trámite han sido erráticas, con ausencia total de muchas de ellas, como la anotación de la contestación de la demanda mencionada en el auto de fecha 09 de agosto del 2021, por ejemplo, y sin especificar las fechas de inicio y finalización de los términos o para qué se estaba corriendo términos.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se Declare la NULIDAD de lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del momento en que se realizó la notificación del auto admisorio al demandado, 29 de abril del 2021, corriendo nuevamente términos para la contestación de la demanda, reconociéndome personería adjetiva para actuar y haciendo énfasis en el cambio de dirección física (Calle 7 # 6-58 Ofi. 206 Centro – Neiva) y electrónica (jennicch@hotmail.com), para efectos de notificación y traslados.



PRIMERA SUBSIDIARIA: En vista de que se desconoce la fecha en que se dio contestación a la demanda, por ausencia de traslado y anotación en la plataforma de consulta de procesos de la Rama Judicial, solicito que se indique la fecha específica y se declare la nulidad de lo actuado a partir de dicha fecha, que se me corra traslado de la demanda, concediéndome el término respectivo para la reforma, reconociéndome personería adjetiva para actuar y haciendo énfasis en el cambio de dirección física (Calle 7 # 6-58 Ofi. 206 Centro – Neiva) y electrónica (jennicch@hotmail.com), para efectos de notificación y traslados.

FUNDAMENTOS Y CAUSAL DE NULIDAD

El código general del proceso establece en su artículo 132 el Control de Legalidad, como una facultad del Juez para sanear los vicios que se puedan presentar en las distintas etapas procesales de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Conforme al artículo 133 del Código General del Proceso, considero que la situación que nos ocupa se enmarca dentro de la causal No. 6, que establece:

"6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado."

En el presente caso, desconocemos totalmente la contestación de la demanda que se menciona en el auto de fecha 09 de agosto del 2021 y la fecha en que la misma se radicó y por ende, no se nos corrió traslado del escrito, para hacer uso del término de reforma de la demanda. Además, las anotaciones del Juzgado en la plataforma de consulta de procesos dan cuenta de que la demanda no fue contestada, mediante anotación de fecha 14 de julio del 2021 y por este motivo se radicó escrito de reforma el día 21 de julio del 2021, es decir, dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha anotación, pues además nunca se indicó el comienzo y finalización del término con que contaba la demandada para contestar. El Juzgado guardó silencio frente a la diligencia de notificación personal realizada el día 29 de abril del 2021, tanto así que ni siquiera aparece anotación de que la misma se llevara a cabo y en ese orden de ideas generó una confusión con respecto al término, pues, si nos apegamos a lo establecido en el decreto 806 del 2020 este término debía empezar a correr el día 3 de mayo del 2021, cosa que no sucedió; o si nos vamos más atrás, la demanda debió ser contestada dentro de los 10 días siguientes a la primera notificación electrónica, que se realizó el día 27 de octubre del 2020.



ANEXOS PRUEBAS

1. Pantallazo de fecha 17 de agosto del 2020, evidenciando primera notificación electrónica a la demandada.
2. Pantallazo de fecha 27 de abril del 2021, donde la suscrita remite poder de sustitución al Juzgado, informando cambio de dirección y correo para notificaciones.
3. Pantallazo de fecha 29 de abril del 2021, dónde se evidencia diligencia de notificación a la demandada, allegando demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma.
4. Pantallazo de fecha 29 de abril del 2021, dónde se solicita al Juzgado, realizar diligencia de notificación electrónica a la demandada, debido a su renuencia a comparecer.
5. Pantallazo de fecha 21 de julio del 2021, dónde se evidencia envío de reforma de la demanda, reiterando los nuevos datos para efectos de notificación.
6. Pantallazo de la plataforma de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, dónde se evidencia la ausencia de anotaciones con respecto a los memoriales radicados por la suscrita y a la supuesta contestación de la demanda.
7. Copia del auto de fecha 09 de agosto del 2021, emitido por el Juzgado, mediante el cual se fija fecha para audiencia.
8. Copia del poder radicado en la entidad.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, se reitera que las mismas se recibirán en la Calle 7 # 6-58 Centro de la Ciudad de Neiva Oficina 206, Tel: 3123704475, o en el correo electrónico jennicch@hotmail.com.

Cordialmente,

JENNIFER CABRERA CHAVARRO

C.C. 1.075.229.516 de Neiva (H)

T.P. 204.177 del C.S.J.

Fwd: DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Notificaciones Judiciales YO LEGAL Medicina Laboral

<notificacionesjudicialespcap@gmail.com>

Mar 27/04/2021 17:20

Para: jennicch@hotmail.com <jennicch@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

Memorial Dda y anexos.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales Medicina Laboral** <notificacionesjudicialespcap@gmail.com>

Date: **lun, 17 ago 2020 a las 15:57**

Subject: DILIGENCIA DE NOTIFICACION

To: <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <royalultra@royalmedia.com.co>

Cordial Saludo

Juzgado Tercero Laboral del Circuito

Por medio del presente me permito allegar, Demanda y anexos; para su respectiva diligencia de notificación personal a los demanda **ROYAL ULTRA S.A.S**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

Consonante con lo anterior y a efectos de dar cumplimiento al artículo 8° inciso 2 ibídem; igualmente remito copia de la demanda y sus anexos; a la entidad demandadas ; **ROYAL ULTRA S.A.S**, al correo electrónico dispuesto por aquella para notificaciones judiciales.

Atentamente,

Notificación Judicial Medicina Laboral

Dirección: Centro Comercial Metropolitano Torre C Oficina 307

Telefono :8726050 Celular : 3118745333 – 3045926841

Neiva-Huila



**MEMORIAL Y PODER DE SUSTITUCION- LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ- RAD:
2019-00564-00- ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA**

JENNIFER CABRERA CHAVARRO <jennicch@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 15:32

Para: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: jennicch@hotmail.com <jennicch@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL Y PODER DE SUSTITUCIÓN LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ.pdf;

Doctora

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ

DEMANDADO: ROYAL ULTRA S.A.S.

RADICACIÓN: 41001-31-05-003-2019-00564-00.

ASUNTO: MEMORIAL SUSTITUCIÓN PODER

Comedidamente, me permito remitir memorial y poder de sustitución dentro del proceso ordinario laboral de la señora **LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ** cedulada bajo el número 1.075.224.002 de Neiva, para actuar como apoderada judicial, en sustitución que me hiciera el Doctor **ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante-Huila y con Tarjeta Profesional 204.177 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandante por poder especial, amplio y suficiente otorgado.

Igualmente y con todo respeto, me permito informar los nuevos datos para notificaciones judiciales al correo jennicch@hotmail.com Cel: 312 370 44 75
Dirección: Calle 7 Nro. 6-58 Oficina 206 Neiva.

Cortésmente,



González Cabrera
Abogados

JENNIFER CABRERA CHAVARRO
Abogada, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Calle 7 No. 6 – 58 Ofic. 206 Centro Neiva
Tel: 8716288 Ext. 105– Cel: 3123704475
Email: jennicch@hotmail.com

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEMANDADO- ROYAL ULTRA S.A.S.- PROCESO
RADICADO: 2019-00564-00. JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.
DEMANDANTE: LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ**

JENNIFER CABRERA CHAVARRO <jennicch@hotmail.com>

Jue 29/04/2021 15:24

Para: royalultra@royalmedia.com.co <royalultra@royalmedia.com.co>

CC: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: SALOMON GONZALEZ <sagajuridica@outlook.es>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

410013105003-2019-00564-00 (1).pdf;

ROYAL ULTRA S.A.S.

Comendidamente, por medio del presente me permito allegar demanda, anexos, auto admisorio de la demanda y copia de las demás actuaciones del proceso ordinario laboral de primera instancia que cursa en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, demandante LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ, demandando ROYAL ULTRA S.A.S., radicado: 2019-00564-00, dando cumplimiento al artículo 8º inciso 2 Ibídem del Decreto 806 de 2020, para efectos de la respectiva notificación judicial.

CC. Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

Atentamente,



González Cabrera
Abogados

JENNIFER CABRERA CHAVARRO
Abogada, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Calle 7 No. 6 – 58 Ofic. 206 Centro Neiva
Tel: 8716288 Ext. 105– Cel: 3123704475
Email: jennicch@hotmail.com

MEMORIAL SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA. RAD: 2019-00564-00- DEMANDADO: ROYAL ULTRA S.A.S. DEMANDANTE: LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ

JENNIFER CABRERA CHAVARRO <jennicch@hotmail.com>

Jue 29/04/2021 15:40

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (14 MB)

MEMORIAL SOLICITUD NOTIFICACIÓN- COMPLETO.pdf; 410013105003-2019-00564-00 (1).pdf;

Doctora

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ

DEMANDADO: ROYAL ULTRA S.A.S.

RADICACIÓN: 41001-31-05-003-2019-00564-00.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

Comedidamente, por medio del presente me permito allegar memorial solicitud de notificación judicial del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandando ROYAL ULTRA S.A.S. royalultra@royalmedia.com.co dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que ya fue remitida copia de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada el día 17 de agosto de 2020 y nuevamente el día 29 de abril de 2021, dando cumplimiento al artículo 8° inciso 2 Ibidem del Decreto 806 de 2020, pero indica la entidad que desconoce el auto admisorio y detalles de la misma y que no ha sido notificada por el Juzgado de ningún tipo de proceso judicial en su contra.

Igualmente, y a efectos de dar cumplimiento al artículo 8° inciso 2 ibidem, remito copia (pantallazo) del radicado de la demanda, anexos, auto admisorio de la demanda al correo de la entidad demandada royalultra@royalmedia.com.co correo electrónico dispuesto por **ROYAL ULTRA S.A.S.** para las notificaciones judiciales.

Cortésmente,



González Cabrera
Abogados

JENNIFER CABRERA CHAVARRO
Abogada, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Calle 7 No. 6 – 58 Ofic. 206 Centro Neiva
Tel: 8716288 Ext. 105– Cel: 3123704475
Email: jennicch@hotmail.com

OFICIO- REFORMA DEMANDA- RAD-2019-00564-00 DTE: LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ-DDO: ROYAL ULTRA S.A.S.-

JENNIFER CABRERA CHAVARRO <jennicch@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 8:47

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: royalultra@royalmedia.com.co <royalultra@royalmedia.com.co>

Cco: jennicch@hotmail.com <jennicch@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA REFORMA PAQUETE COMPLETO FOLIADO-LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ.pdf;

Doctora

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ

DEMANDADO: ROYAL ULTRA S.A.S.

RADICACIÓN: 41001-31-05-003-2019-00564-00.

ASUNTO: REFORMA DEMANDA

Comendidamente, me permito remitir memorial reforma demanda, escrito de demanda reformado y documentos de prueba anexos dentro del proceso ordinario laboral de la señora **LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ** cedulada bajo el número 1.075.224.002 de Neiva, en archivo PDF, en cuarenta y tres folios (43), el cual es notificado y enviado de igual manera al correo de notificaciones del demandado **royalultra@royalmedia.com.co**

Igualmente y con todo respeto, me permito reiterar los nuevos datos para notificaciones judiciales al correo jennicch@hotmail.com Cel: 312 370 44 75
Dirección: Calle 7 Nro. 6-58 Oficina 206 Neiva.

Cortésmente,



González Cabrera
Abogados

JENNIFER CABRERA CHAVARRO
Abogada, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Calle 7 No. 6 – 58 Ofic. 206 Centro Neiva
Tel: 8716288 Ext. 105– Cel: 3123704475
Email: jennicch@hotmail.com

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 41001310500320190056400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 10 de Agosto de 2021 - 04:17:15 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
003 Circuito - Laboral			JUEZ TERCERO LABORAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ			- ROYAL ULTRA S.A.S.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
CONTRATO DE TRABAJO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Ago 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2021 A LAS 17:34:49.	10 Ago 2021	10 Ago 2021	09 Ago 2021
09 Ago 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA ART 77 Y 80 CPL EL PRÓXIMO TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:30 A.M			09 Ago 2021
21 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA PARTE ACTORA ALLEGA REFORMA DE LA DEMANDA			21 Jul 2021
14 Jul 2021	AL DESPACHO	ROYAL ULTRA S.A.S. NO CONTESTO DDA			14 Jul 2021
23 Jun 2021	ENVÍO EXPEDIENTE	TERMINOS=====AL DDO			23 Jun 2021

27 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	(NOT) DRA JENNIFER CABRERA CHAVARRO ALLEGA PODER QUE LE FUERE CONFERIDO POR EL DR ANDRES AUGUSTO GARCÍA Y SOLICITA LE SEA RECONOCIDA PERSONERÍA PARA ACTUAR			05 May 2021
27 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	(NOT. 1 PORTE) APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE, ALLEGO CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO ELECTRONICO DE LA NOTIFICACION PERSONAL A LA EMPRESA DEMANDADA.			27 Oct 2020
20 Mar 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	(AVISO) SE ENVIO EL AVISO DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO.			20 Mar 2020
04 Dic 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	(NOT. 1 PORTE) A-1 ENTREGAS S.A.S., DEVUELVE LA NOTIFICACION PERSONAL DE ROYAL ULTRA S.A.S., MOTIVO (NO RESIDE).			04 Dic 2019
22 Nov 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	(NOT. 1 PORTE) SE ENVIO LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO.			22 Nov 2019
14 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ALLEGAR PORTE PARA NOTIFICAR			14 Nov 2019
01 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/11/2019 A LAS 16:36:20.	05 Nov 2019	05 Nov 2019	01 Nov 2019
01 Nov 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				01 Nov 2019
31 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/10/2019 A LAS 13:25:06	31 Oct 2019	31 Oct 2019	31 Oct 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la sociedad demandada y, transcurrido el plazo **para reformar el cual culminó en silencio** y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ, deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada ROYAL ULTRA S.A.S., por lo que se le previene a la convocada que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretada dicha prueba**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales,

informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

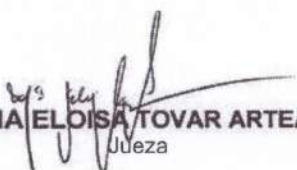
Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

En consonancia, con antecedente constancia secretarial y conforme a lo señalado al inicio de este proveído, se declara que el escrito de reforma de demanda allegado por la parte demandante se realizó de manera extemporánea.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Charles Chapman López, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, y de igual manera, se reconoce personería a la abogada Martha Milena Fernández Solís, para obrar como apoderada sustituta de la citada parte, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la abogada JENNIFERCABRERACHAVARRO, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida por el abogado Andrés Augusto García Montealegre.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00564-00 Ord. 1a.

F/sao.